

MIÉRCOLES, 9 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 235

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2015-13382 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Fluidocontrol, S.A., para el año 2015.*

Código 39000542011981.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Fluidocontrol, S. A., para el año 2015, suscrito con fecha 26 de octubre de 2015 por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por las personas designadas por la empresa en su representación y el Comité de empresa en representación del personal incluido en su ámbito de aplicación; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de noviembre de 2015.

La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

MIÉRCOLES, 9 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 235

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA **"FLUIDOCONTROL,S.A."**

Artículo 1.- OBJETO/PARTES CONTRATANTES: El presente convenio regula las condiciones de trabajo y económicas, entre **FLUIDOCONTROL, S.A.** y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

El presente convenio se concierne entre el Comité de Dirección y el Comité de Empresa.

Artículo 2.- AMBITO: Las estipulaciones del presente convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que la Empresa **FLUIDOCONTROL,S.A.** tiene en Brazomar – Castro-Urdiales (CANTABRIA) y afectarán a las relaciones laborales entre **FLUIDOCONTROL, S.A.** y sus trabajadores, salvo los de Alta Dirección.

Artículo 3.- ÁMBITO TEMPORAL: El periodo de vigencia del presente Convenio, será el comprendido entre el 1 de Enero de 2015 y el 31 de Diciembre de 2015.

Artículo 4.-RESCISION Y REVISION: Un mes antes de finalizar la vigencia del presente Convenio, automáticamente y sin necesidad de llevar a cabo acto positivo alguno, se entenderá denunciado, salvo que ambas partes de mutuo acuerdo adopten decisión en contrario. Este convenio prorrogará su vigencia hasta la firma del que le sustituya.

Artículo 5.-CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS: Se respetarán las condiciones más beneficiosas que a título personal tenga establecida la Empresa al entrar en vigor el presente convenio. Toda disposición de rango superior a este convenio que represente una ventaja a favor de los trabajadores incluidos en el mismo, con respecto a cualquier artículo o artículos de este convenio, será incluido automáticamente en éste con efectos a partir de la entrada en vigor de dicha disposición.

Artículo 6.- FUERZA NORMATIVA: El Presente Convenio tiene fuerza normativa y, en consecuencia, obliga a la Empresa y trabajadores comprendidos en su ámbito por el plazo pactado.

Artículo 7.- DIETAS: A los trabajadores que tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en que radique el Centro de Trabajo, la Empresa les facilitará los medios de transporte necesarios. Asimismo se les abonarán los gastos de desplazamiento, hospedaje y manutención aparte de una dieta de 40,04 Euros diarios para el año 2015, como compensación por las mayores molestias e incomodidades del trabajo efectuado en tales condiciones. Si los trabajos se efectuaran de forma tal que el trabajador solo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía, percibirá media dieta, aparte de los gastos de desplazamiento.

Artículo 8.-PLUS DE DISTANCIA: En caso de que un trabajador realice un desplazamiento para la Empresa en vehículo propio, siempre será con carácter voluntario, se fija el precio del Kilómetro en este supuesto en 0,35 Euros.

Artículo 9.-COMPLEMENTOS POR I.T.: La Empresa garantiza el **100%** de las bases de cotización en el caso de enfermedad común o accidente no laboral, complementando ella el resto, si el índice de absentismo individual en los 12 meses anteriores al hecho causante de I.T. no supere el **5%**.

En el caso de enfermedad o accidente no laboral de larga duración la Empresa garantiza el 100% a partir del séptimo mes.

Esta garantía comienza a partir del mismo día del hecho causante.

El índice de absentismo es el resultado de dividir el número de horas perdidas por enfermedad y consultas médicas, por el total de horas contratadas.

Si se trata de accidente de trabajo o enfermedad profesional la Empresa garantiza el 100% desde el día siguiente a la I.T.

MIÉRCOLES, 9 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 235

Artículo 10.-LICENCIAS RETRIBUIDAS: Los trabajadores tendrán derecho a licencia retribuida por el tiempo y en las condiciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores con las siguientes modificaciones:

- A) 16 - días naturales por matrimonio.
- B) 4 - días laborables por alumbramiento de esposa.
- C) 3 - días naturales en los casos de enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, abuelos, padres, hijos, hermanos y nietos, tanto consanguíneos como afines.
- D) 3 - días laborables por fallecimiento de abuelos, padres, hijos, hermanos y nietos, tanto consanguíneos como afines.
- E) 7 - días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- F) 1- día natural por traslado de domicilio habitual, así como por boda de padres, hijos, hermanos tanto consanguíneos como afines.
- G) Medio día por fallecimiento de tíos, primos, en la localidad. Será 1 día en caso de que el desplazamiento sea fuera del municipio.

A todos los efectos anteriormente señalados, se reconocerán la maternidad o paternidad de las parejas de hecho, suficientemente documentada, exista o no vínculo matrimonial.

Los permisos incluidos en este apartado C y D), se ampliarán un día más cuando sea necesario realizar un desplazamiento de más de 75 Km. y menos de 200 Km., y en dos días cuando sea necesario realizar un desplazamiento de más de 200 Km.

Artículo 11.- PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION : La Empresa entregará al personal de talleres 2 buzos de trabajo al año y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo , además de 1 par de botas anuales, en todo caso.

Asimismo pondrá a disposición del personal de oficinas prendas de trabajo cuando tengan contacto directo con los talleres.

Artículo 12.-ORGANIZACION DEL TRABAJO: Sin perjuicio de la exclusiva competencia de la Dirección de la Empresa, en materia de organización del trabajo, cuando exista discrepancia en cuanto a la corrección de los rendimientos establecidos, la Empresa aceptará la intervención de un Técnico nombrado por los trabajadores, que estudiará si lo estima oportuno la simplificación del trabajo; mejora posible de métodos y el establecimiento de rendimientos, dando para ello la Empresa todas las facilidades a su alcance. En caso de mantenerse la discrepancia, se acepta dejando en suspenso los rendimientos establecidos, el arbitraje del servicio nacional de productividad.

La revisión de tiempos y rendimientos se efectuará solo por alguno de los hechos siguientes:

- 1) Por reforma de los métodos, medios o procedimientos industriales o administrativos en cada caso.
- 2) Cuando se hubiere incurrido de modo manifiesto en error de cálculo o medición.
- 3) Cuando como consecuencia de modificaciones surgidas en las funciones de diferentes puestos de trabajo proceda la revisión de los mismos, la Dirección de la Empresa, en base a las actuales valoraciones, estudiará la procedencia de dichas revisiones, para lo que informará previamente al Comité de Empresa.

Asimismo el Comité de Empresa, podrá proponer el estudio sobre aquellos puestos que entienda deben revisarse y en especial sobre las reclamaciones.

Artículo 13.-FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES: Su función básica es representar y defender los intereses de los trabajadores que se encuentren afiliados al sindicato del que se trate, siendo los Delegados de Personal los que representan los intereses de todos los trabajadores de la Empresa de acuerdo con lo dispuesto en el ET y otras disposiciones legales.

Artículo 14.-DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES: De acuerdo con los derechos, facultades y garantías sindicales concedidas por las leyes.

MIÉRCOLES, 9 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 235

Artículo 15.-CONTRATACION DE NUEVO PERSONAL: Para la contratación de nuevo personal, la Empresa facilitará con antelación las necesidades de trabajo a cubrir, categorías, cualidades requeridas, etc. al Comité, para posibilitar así una mayor igualdad de oportunidades a la hora de presentar solicitudes de empleo en la Empresa, dando prioridad al personal de la misma, siempre y cuando tenga las cualidades requeridas por la Empresa.

Artículo 16.-PERIODO DE PRUEBA: Podrá concertarse un periodo de prueba, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los Técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados en cuyo caso la duración máxima será de 15 días.

Artículo 17.- HORAS EXTRAORDINARIAS: A los solos efectos del cálculo de la base para las horas extraordinarias, se estará al cociente que resulte de dividir la retribución total anual del convenio (Salario, Pagas, Complementos Personales y de Puesto de Trabajo, Pluses) por las horas efectivas de Trabajo en cómputo anual (1.732 para este año).

Estas horas se pagarán con un recargo del 75% .

Las horas extraordinarias se adaptarán para que su regulación se acomode a las circunstancias siguientes:

1º).- Horas extraordinarias habituales: El número máximo retribuido será para el año 2015 de 50 Horas anuales.

Las horas extraordinarias podrán compensarse por tiempo de descanso (1 hora extraordinaria trabajada igual a 1,75 horas de descanso).

2º).- Horas extraordinarias que vengan exigidas por mantenimiento, inventarios, reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas, REALIZACION.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los Representantes Legales de los Trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

En caso de que las horas extraordinarias se realizasen en Domingo o Festivo se pagarían con un recargo del 100% sobre la base arriba indicada.

Artículo 18.-ANTIGÜEDAD: Hasta el año 2011 incluido, por este concepto, se abonaban quinquenios en cuantía del 5% calculados sobre los salarios base de este Convenio, hasta un máximo de 7 quinquenios.

El año 2011, fue congelado este concepto, acumulándose las antigüedades parciales ya cumplidas de la siguiente manera:

Quinquenios a percibir en el año 2012 por una cuantía del 4%

Quinquenios a percibir en el año 2013 por una cuantía del 3%

Quinquenios a percibir en el año 2014 por una cuantía del 2%

Quinquenios a percibir en el año 2015 por una cuantía del 1%

Se respetará como condición "ad personam" tal complemento de antigüedad en las mismas condiciones de devengo establecidas anteriormente.

En el año 2012 ésta antigüedad pasó a denominarse "Complemento personal de antigüedad consolidada".

Artículo 19.-VACACIONES: Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días.

El periodo de vacaciones se abonará sobre la media de los últimos 90 días.

Artículo 20.-PAGA DE CONVENIO: En la primera quincena de Marzo se abonará una paga extraordinaria por este concepto y su importe será proporcional al número de días trabajados durante el año anterior . El importe de la misma será de 1.657,04 Euros.

Artículo 21.-PAGAS EXTRAORDINARIAS: Se abonarán dos pagas extraordinarias de treinta días al salario bruto para todo el personal, abonables el 15 de Julio y el 15 de Diciembre, respectivamente, cuyo devengo será de carácter semestral.

MIÉRCOLES, 9 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 235

Artículo 22.-GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES: La gratificación especial de vacaciones se pagará prorrateada mensualmente a razón de 15 días de salario base de este convenio más el complemento personal de antigüedad consolidada.
Los trabajadores que tengan una antigüedad igual o superior a 10 años, recibirán un pago de 30 días, en lugar de los 15 días anteriores establecidos.

Artículo 23.-RECONOCIMIENTO POR AÑOS DE SERVICIO: Todo trabajador que preste 25 años de servicio en la Empresa, percibirá como reconocimiento por sus servicios un reloj valorado como mínimo en 216,82 Euros.

Artículo 24.- JUBILACIÓN PARCIAL: Para poder acceder a la jubilación parcial con contrato de relevo, se deberán reunir los requisitos exigidos por la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Artículo 25.- SEGURO DE VIDA: La Empresa ha constituido un Seguro Colectivo de Vida para todos los trabajadores de la Empresa

**PRESTACIONES CUBIERTAS
A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2014**

Muerte Capital Asegurado:	28.000,00 Euros.
Incapacidad Permanente Total...	28.000,00 Euros.
Fallecimiento por Accidente:	42.000,00 Euros.
Fallecimiento por Accidente de Circulación:.....	56.000,00 Euros.

Artículo 26.-JORNADA LABORAL: La jornada de trabajo durante la vigencia de este Convenio será de 1.732 horas.
Las horas son de trabajo efectivo, considerándose como tiempo de trabajo efectivo los minutos diarios de bocadillo.
Los minutos asignados para el bocadillo diario son:
Personal de Jornada partida: 10 minutos.
Personal de Jornada continua: 15 minutos.

Artículo 27.-PERMISOS NO RETRIBUIDOS :La Empresa se compromete a conceder permisos no retribuidos a todos los trabajadores siempre y cuando las razones se consideren válidas por la Dirección.

Artículo 28.-PRIMA DE ASISTENCIA: Se fija la misma en anexo según tablas.

Artículo 29.- CONTRATOS EVENTUALES: A los trabajadores eventuales que tengan contrato en vigor se les aplicarán los siguientes incentivos del Control Bedaux.

A partir de los seis meses	70% de Actividad.
A partir de los doce meses	80% de Actividad

Artículo 30.-RETRIBUCIONES: Se fija un aumento salarial para el año 2015 del 1,10%.

Artículo 31.-CLAUSULA DE REVISIÓN SALARIAL: No se aplicará revisión salarial este año 2015.

Artículo 32.- CALENDARIO LABORAL: Se adjunta anexo del mismo que ha de regir para el año 2.015, así como horario de trabajo.

Artículo 33.- JORNADA FLEXIBLE: El Calendario Laboral anexo, sirve como marco para establecer las jornadas de trabajo así como para la duración de las mismas.
No obstante, si por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, hubiera necesidad de incrementar las horas de trabajo, durante periodos determinados, ambas partes acuerdan variar la jornada laboral de manera irregular el 5% de la jornada de trabajo (86 horas anuales).

MIÉRCOLES, 9 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 235

Por las circunstancias arriba mencionadas, la duración de la jornada puede ser incrementada en DOS horas más, es decir DIEZ horas, solamente de Lunes a Viernes, no siendo aplicable a los Sábados, que es considerado a todos los efectos como horas extraordinarias.

El plazo de preaviso para aplicar la jornada flexible será de **DOS** días.

El exceso de horas que se trabajen, serán acumulativas, siendo compensadas por horas de descanso.

Hora flexible trabajada equivalente a hora de descanso.

La disposición de las horas de descanso será a elección del trabajador, debiendo existir un preaviso de un mes antes de la fecha escogida para el descanso.

Artículo 34.-SEGURIDAD Y SALUD LABORAL: Las partes firmantes asumen el contenido íntegro de la Ley de P.R.L., así como cuantas disposiciones de desarrollo que la complementan, incorporándose las que pudieran promulgarse en sustitución de aquellas o bien que las complementen.

Artículo 35.- CESTA DE NAVIDAD: Todo trabajador, que acumule durante el año 6 meses de trabajo en la Empresa, percibirá una bolsa de Navidad valorada en 144,55 Euros + IVA.

Artículo 36.-COMISION PARITARIA: Se crea la Comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Esta Comisión está constituida por tres de la Representación de los Empresarios, y otros tres miembros de la Representación de los Trabajadores que han negociado el Convenio, y podrá estar asistida de los correspondientes Asesores.

Esta comisión entenderá de aquellas cuestiones establecidas en la ley y de cuantas otras le sean atribuidas, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómicos previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

Una vez planteada la cuestión por escrito a esta Comisión, la misma se reunirá en un plazo de cinco días. Transcurrido el mismo, sin haberse reunido o resuelto, salvo acuerdo de la propia Comisión ampliando el plazo, cualquiera de las partes implicada en la cuestión dará por intentada la misma, sin acuerdo.

En cada reunión que celebre esta Comisión será elegido un moderador y se levantará acta de todo lo tratado.

Artículo 37.-DESCUELQUE DE CONVENIO: Para la inaplicación de condiciones de este Convenio, se estará a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. Bien entendido que, en los casos de discrepancias que puedan surgir para la no aplicación, ambas partes se someterán al arbitraje de la Fundación para las Relaciones laborales de Cantabria (ORECLA) o el que le sustituya.

MIÉRCOLES, 9 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 235

AÑO 2.015

	<u>SALARIO BASE</u>	<u>PLUS CONVENIO</u>
<u>PERSONAL SUBALTERNO</u>		
ALMACENERO	1.266,04 €	747,33 €
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>		
JEFE DE 1ª	1.969,12 €	749,41 €
OFICIAL DE 1ª	1.384,83 €	1.096,34 €
OFICIAL DE 2ª A	1.300,06 €	1.068,37 €
OFICIAL DE 2ª B	1.300,06 €	250,48 €
OFICIAL DE 3ª A	1.300,06 €	165,30 €
AUX.ADMINISTRATIVO A	1.218,30 €	242,66 €
AUX.ADMINISTRATIVO B	1.218,30 €	177,88 €
AUX.ADMINISTRATIVO C	1.218,30 €	79,87 €
<u>PERSONAL TÉCNICO</u>		
INGENIEROS	1.969,12 €	1.045,97 €
TECNICOS INDUST. A	1.969,12 €	855,85 €
TECNICOS INDUST. B	1.969,12 €	370,11 €
MAESTROS INDUSTRIALES	1.385,37 €	1.058,36 €
ENCARGADOS	1.266,04 €	747,33 €
DELINEANTES	1.289,54 €	333,42 €
AYUDANT. TEC. IND.	1.289,54 €	801,58 €
TECNICOS ORG. 1ª	1.385,37 €	828,11 €
TECNICOS ORG.2ª	1.266,04 €	747,33 €

MIÉRCOLES, 9 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 235

AÑO 2.015

	<u>SALARIO BASE POR DÍA</u>	<u>PRIMA ASISTENCIA POR MES</u>
ESPECIALISTA	38,24 €	38,24 €
OFICIAL 3ª	39,18 €	38,16 €
OFICIAL 2ª	40,27 €	38,02 €
OFICIAL 1ª	41,21 €	37,93 €
COORDINADOR	42,17 €	37,86 €

PLUS DE ACTIVIDAD POR HORA

	<u>60 BEDAUX</u>	<u>80 BEDAUX</u>
ESPECIALISTA	1,1506 €	2,3536 €
OFICIAL 3ª	1,1785 €	2,4056 €
OFICIAL 2ª	1,2130 €	2,4629 €
OFICIAL 1ª	1,2442 €	2,5168 €
COORDINADOR	1,2754 €	2,5705 €

HORAS EXTRAORDINARIAS POR HORA

	<u>RECARGO 75%</u>	<u>RECARGO 100%</u>
ESPECIALISTA	18,99 €	21,73 €
OFICIAL 3ª	19,47 €	22,28 €
OFICIAL 2ª	20,02 €	22,86 €
OFICIAL 1ª	20,49 €	23,46 €
COORDINADOR	20,98 €	24,05 €

PLUS RELEVOS

88,30 € MENSUALES PARA TODAS LAS CATEGORIAS

MIÉRCOLES, 9 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 235

JORNADA TRABAJO 2015

ENERO	15	DIAS	X	8	HORAS	=	120	HORAS
ENERO	4	DIAS	X	7	HORAS	=	28	HORAS
				TOTAL		=	148	HORAS
FEBRERO	16	DIAS	X	8	HORAS	=	128	HORAS
FEBRERO	4	DIAS	X	7	HORAS	=	28	HORAS
				TOTAL		=	156	HORAS
MARZO	18	DIAS	X	8	HORAS	=	144	HORAS
MARZO	4	DIAS	X	7	HORAS	=	28	HORAS
				TOTAL		=	172	HORAS
ABRIL	16	DIAS	X	8	HORAS	=	128	HORAS
ABRIL	3	DIAS	X	7	HORAS	=	21	HORAS
				TOTAL		=	149	HORAS
MAYO	16	DIAS	X	8	HORAS	=	128	HORAS
MAYO	4	DIAS	X	7	HORAS	=	28	HORAS
				TOTAL		=	156	HORAS
JUNIO	18	DIAS	X	8	HORAS	=	144	HORAS
JUNIO	3	DIAS	X	7	HORAS	=	21	HORAS
				TOTAL		=	165	HORAS
JULIO	18	DIAS	X	8	HORAS	=	144	HORAS
JULIO	5	DIA	X	7	HORAS	=	35	HORAS
				TOTAL		=	179	HORAS
AGOSTO	0	DIAS	X	0	HORAS	=	0	HORAS
				TOTAL		=	0	HORAS
SEPTIEMBRE	17	DIAS	X	8	HORAS	=	136	HORAS
SEPTIEMBRE	4	DIAS	X	7	HORAS	=	28	HORAS
				TOTAL		=	164	HORAS
OCTUBRE	16	DIAS	X	8	HORAS	=	128	HORAS
OCTUBRE	5	DIAS	X	7	HORAS	=	35	HORAS
				TOTAL		=	163	HORAS
NOVIEMBRE	15	DIAS	X	8	HORAS	=	120	HORAS
NOVIEMBRE	4	DIAS	X	7	HORAS	=	28	HORAS
				TOTAL		=	148	HORAS
DICIEMBRE	15	DIAS	X	8	HORAS	=	120	HORAS
DICIEMBRE	3	DIAS	X	7	HORAS	=	21	HORAS
				TOTAL		=	141	HORAS
							-9	HORAS

Horas de Libre Disposición

TOTAL HORAS

ANUALES

223 DIAS

1.732,00 HORAS

HORARIO DE TRABAJO DE LUNES A VIERNES

Jornada normal: de 8:00 a 13:00 y de 14:30 a 17:30.

Turnos: de 6:00 a 14:00 o de 14:00 a 22:00.

HORARIO DE TRABAJO LOS VIERNES DETALLADOS EN CALENDARIO (7 HORAS)

Jornada partida: de 8:30 a 13:00 y de 14:30 a 17:00

Turnos: de 7:00 a 14:00 o de 14:00 a 21:00.

HORAS DE LIBRE DISPOSICION

Aviso Previo (mínimo una semana antes del disfrute) no acumulable en Puentes

MIÉRCOLES, 9 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 235

CALENDARIO LABORAL DE FLUIDOCONTROL,S.A. AÑO 2015

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1 AÑO NUEVO	1	1	1	1 F. TRABAJO	1
2 PUENTE	2	2	2 J. SANTO	2	2
3	3	3	3 V. SANTO	3	3
4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5 Viernes 7 horas
6 EPIFANIA	6 Viernes 7 horas	6 Viernes 7 horas	6 LUNES DE PASCUA	6	6
7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8 Viernes 7 horas	8
9 Viernes 7 horas	9	9	9	9	9
10	10	10	10 Viernes 7 horas	10	10
11	11	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12 Viernes 7 horas
13	13 Viernes 7 horas	13 Viernes 7 horas	13	13	13
14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15 Viernes 7 horas	15
16	16	16	16	16	16
17 Viernes 7 horas	17	17	17 Viernes 7 horas	17	17
18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19 Viernes 7 horas
20	20 Viernes 7 horas	20 Viernes 7 horas	20	20	20
21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22 Viernes 7 horas	22
23	23	23	23	23	23
24	24	24	24 Viernes 7 horas	24	24
25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26 SAN PELAYO
27	27 Viernes 7 horas	27 Viernes 7 horas	27	27	27
28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29 Viernes 7 horas	29
30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31

JULIO	AGOSTO	SEPTBRE.	OCTUBRE	NOVBRE.	DICBRE.
1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2 TODOS LOS SANTOS	2
3	3 VACACION	3	3	3	3
4	4 VACACION	4	4	4	4
5	5 VACACION	5	5	5	5
6	6 VACACION	6	6	6	6
7	7 VACACION	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9
10	10 VACACION	10	10	10	10
11	11 VACACION	11	11	11	11
12	12 VACACION	12	12	12	12
13	13 VACACION	13	13	13	13
14	14 VACACION	14	14	14	14
15	15 ASUNCION	15 LA BIEN APARECIDA	15	15	15
16	16	16	16	16	16
17	17 VACACION	17	17	17	17
18	18 VACACION	18	18	18	18
19	19 VACACION	19	19	19	19
20	20 VACACION	20	20	20	20
21	21 VACACION	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22
23	23	23	23	23	23
24	24 VACACION	24	24	24	24
25	25 VACACION	25	25	25	25
26	26 VACACION	26	26	26	26
27	27 VACACION	27	27	27	27
28	28 VACACION	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30
31	31 VACACION	31	31	31	31

Sabado	DIAS	HORAS
Domingo	19	148,00
FIESTA Nacion.	20	156,00
FIESTA Autonóm.	22	172,00
FIESTA Local	19	149,00
PUENTE	20	156,00
VACACION	21	165,00
Viernes 7 horas	23	179,00
	0	0,00
	21	164,00
	21	163,00
	19	148,00
	18	141,00
		-9,00
	TOTALES	223 1.732,00

HORARIO DE TRABAJO DE LUNES A VIERNES

Jornada normal: de 8:00 a 13:00 y de 14:30 a 17:30.

Turnos: de 6:00 a 14:00 o de 14:00 a 22:00.

HORARIO DE TRABAJO LOS VIERNES DETALLADOS EN CALENDARIO (7 HORAS)

Jornada partida: de 8:30 a 13:00 y de 14:30 a 17:00

Turnos: de 7:00 a 14:00 o de 14:00 a 21:00.

(*) HORAS DE LIBRE DISPOSICION

Aviso Previo (mínimo una semana antes del disfrute) no acumulable en Puente

2015/13382

CVE-2015-13382